

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 100131030232021 00159 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez cognoscente en el que se determine su objeto, cuantía, naturaleza del asunto y se faculte al profesional del derecho que impetra la acción en favor de la demandante, se incluya expresamente la dirección del correo electrónico de quien apodera a la parte demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, pues el aportado no corresponde para la acción que aquí se depreca conforme el escrito de demanda aportado. (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

2. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que quien apodera a la parte actora, cumple las exigencias del artículo 5° del referido decreto.

3. Precise y determine cuáles son los cánones de arrendamiento que se aducen adeudan los locatarios, así como su valor. (*art. 82, num. 4° CGP e inc. 3°, num. 2°, art. 90 del C. G. del P.*)

4.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

5. De conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos al ente demandado.

6.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de Alianza SGP SAS. (*num. 3°, art. 84 e inc. 3, num 2 art. 90 CGP*).

7.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. (*inc. 4°, art. 6° D. leg. 806 de 2020*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1477db02279d73ceecbb01b3fc0b05eed8e08cd01c376427dcd450d0dec503a9**

Documento generado en 04/05/2021 03:43:12 PM